



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1696/2022/II.

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CATEMACO.

**COMISIONADO PONENTE:** DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Catemaco, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300543900004422**, debido a que, durante la solicitud de acceso, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	7

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El tres de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada la solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Catemaco, en la que requirió lo siguiente:

...

*"De acuerdo a lo estipulado en el 6to. Constitucional y a las leyes de transparencia, así como de los tratados internacionales en materia del derecho a ser informado, solicito la siguiente información.*

*1.- En virtud de las palabras del presidente de la república, en las que afirma que el nepotismo ya no hay en el país, le pregunto a usted presidente o presidenta municipal, según sea el caso ¿en este municipio el que usted representa y administra, hay nepotismo? Sí, no y ¿Por qué?*

*2.- Sr. Presidente o presidenta municipal según sea el caso, de igual forma, que está haciendo en esta materia.*

*3.- Tiene casos de nepotismo en esta administración, si, no y ¿por qué?*

*No omito perderle por favor, no ponga la información a disposición, ya que no me encuentro en el estado, razón por la que la solicito vía electrónica por la PNT."*

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El once de marzo de dos mil veintidós, otorgo respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintidós de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso y disposición de las partes.** El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación del plazo para resolver.** El veintiuno de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**7. Cierre de instrucción.** El trece de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Presidente Municipal Constitucional de Catemaco, Veracruz, mismo que se inserta a continuación:

**Presidente Municipal Constitucional de Catemaco, Veracruz**

ASUNTO: Entrega de Información

PROF. MOISÉS HERNÁNDEZ TAXILAGA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
P R E S E N T E

En atención a su oficio no. 060/UT/CAT/22 de fecha 03 de marzo del presente año, en el cual se solicita con número de folio 300543900004422 la siguiente información:

*"De acuerdo a lo estipulado en el dfo. Constitucional y a las leyes de transparencia, así como de los tratados internacionales en materia del derecho a ser informado, solicito la siguiente información.*

- 1.- En virtud de las palabras del presidente de la república, en las que afirma que el nepotismo ya no hay en el país, le pregunto a usted presidente o presidenta municipal, según sea el caso ¿en este municipio al que usted representa y administra, hay nepotismo? Si, no y ¿Por qué?
- 2.- Sr. Presidente o presidenta municipal según sea el caso, de igual forma, que está haciendo en esta materia.
- 3.- Tiene casos de nepotismo en esta administración, si, no y ¿por qué?

*No omito perderle por favor, no ponga la información a disposición, ya que no me encuentro en el estado, razón por la que la solicito vía electrónica por la PNT."*

Me permito comunicar que la administración que honorablemente represento está integrada por mujeres y hombres que cuentan con la más alta preparación para ocupar cada uno de los diferentes puestos del H. Ayuntamiento con el objetivo de brindar a la ciudadanía un servicio de manera eficiente. La contratación de personal se realiza tomando en cuenta los méritos académicos de cada perfil; bajo ninguna circunstancia se favorecerá el trato hacia familiares o amigos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

"ORGULLO QUE NOS UNE"  
CATEMACO, VER. 11 DE MARZO DEL 2022

ATENTAMENTE  
  
LIC. JUAN JOSÉ ROSARIO MORALES  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CATEMACO, VER.



H. AYUNTAMIENTO  
CATEMACO, VER.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2017 - 2023

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expreso como agravio el siguiente:

"no responde si existe o no existe nepotismo en la administración y que hace en la materia."

El dieciocho de abril de dos mil veintidós, en vía de alegatos, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión, mediante el oficio /098/UT/CAT/22, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que se inserta en lo medular a continuación:

### Titular de la Unidad de Transparencia

...

OFICIO: /098/UT/CAT/22  
ASUNTO: ENVIO DE PRUEBAS Y ALEGATOS

MTRO. DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS  
COMISIONADO DEL INSTITUTO VERACRUZANO  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PRESENTE

AT'N: LIC. ALBERTO ARTURO SANTOS LEÓN  
SECRETARIO DE ACUERDOS

El que suscribe, Prof. Moisés Hernández Taxilaga, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz, personalidad que acredito con el nombramiento de fecha tres de enero del 2022 signado por el Lic. Juan José Rosario Morales, Presidente Municipal Constitucional, comparezco ante ustedes mediante este oficio para formular los siguientes:

#### ALEGATOS

**Primero.** - Que la solicitud de información con folio 300543900004422 fue recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 02 de marzo del presente, por lo cual la Unidad de Transparencia a mi cargo giró oficio, bajo el número 060/UT/CAT/22 de fecha 03 de marzo del presente, a fin de dar respuesta en tiempo y forma por el área correspondiente (en este caso Presidencia).

**Segundo.** - Se recibió respuesta por parte del área de Presidencia en fecha 11 de marzo del presente, signado por el Lic. Juan José Rosario Morales, Presidente Constitucional de Catemaco, Ver. Motivo por el cual la Unidad de Transparencia a mi cargo dio respuesta al solicitante vía PNT en fecha 11 de marzo del presente.

**Tercero.** - Realizándose todo el procedimiento conforme a lineamientos, esta Unidad de Transparencia dio cumplimiento a la solicitud de información realizada a este H. Ayuntamiento.

**Cuarto.** - Que la interpretación y sentido que le da el solicitante a la respuesta entregada por este H. Ayuntamiento, ya no se encuentra bajo la responsabilidad de este. Queda bajo la percepción y razonamiento de quien lo solicita y lee.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

#### ▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en

Quinto. - Que sea el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI), quien determine el sentido del caso en cuestión.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarte un cordial saludo, aludiendo que quedo a sus más altas consideraciones.

"ORGULLO QUE NOS UNE"  
CATEMACO, VER. 11 DE ABRIL DEL 2022

ATENTAMENTE

PROF. MOISÉS HERNÁNDEZ TAXILAGA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE CATEMACO, VER.



C.R.A. Acero

términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta que emite el sujeto obligado en su comparecencia en el presente recurso a través del oficio número /098/UT/CAT/22 y sus anexos, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, tal como se desprende el documento de once de abril de dos mil veintidós, signado por el Presidente Municipal Constitucional de Catemaco, Veracruz, y que de su análisis se desprende que:

...

“Me permito comunicar que la administración que honorablemente represento está integrada por mujeres y hombres que cuentan con la más alta preparación para ocupar cada uno de los diferentes puesto del H. Ayuntamiento con el objetivo de brindar a la ciudadanía un servicio de manera eficiente. La contratación del personal se realiza tomando en cuenta los méritos académicos de cada perfil; **bajo ninguna circunstancia se favorece el trato hacia familiares o amigos**”

...

[Énfasis añadido]

Cabe recalcar que, en México la figura del nepotismo se regulo expresamente en la Ley Federal de Austeridad Republicana, aun que ya existían disposiciones que preveían y sacionaban dicha practica, violatoria del derecho humano a la participación e igualdad de acceso a los cargos públicos, previstos en el artículo 23.1 inciso c, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

#### LEY FEDERAL DE AUSTRERIDAD REPUBLICANA

**Artículo 4.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IV. **Nepotismo:** La designación, otorgamiento de nombramiento o contratación que realice un servidor público de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución, dependencia o ente público en que éste labore

[...]

**Artículo 21.** Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, los servidores públicos del Poder Ejecutivo Federal desempeñarán sus actividades con apego a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de conformidad con las disposiciones contenidas en los lineamientos que emita la Secretaría. Dichos servidores públicos:

[...]

V. Tienen prohibido utilizar las atribuciones, facultades o influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el servicio público a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

...

Ahora bien, de las manifestaciones del Presidente Municipal en el oficio **/098/UT/CAT/22**, se encuentran a justadas a derecho, siendo que, de todo lo antes expuesto, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado del término legal para que se genere la información.

En consecuencia, del estudio a las actuaciones del sujeto obligado este Órgano garante advierte que, se acredita en la respuesta, la búsqueda y emisión de respuesta a través del área competente que cuenta con atribuciones para emitir respuesta, toda vez que, de acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio Libre, artículo 34, fracción XVII, el Presidente Municipal está facultado para nombrar o remover libremente a los servidores públicos del Ayuntamiento.

Además, se debe tener claro el derecho de acceso a la información y el derecho de petición. Es decir, el derecho a la información se colma cuando se ponen a disposición los documentos, se justifican las razones de su negativa o cuando se declara la inexistencia de estos, mientras que el derecho de petición se cumple cuando se responde al peticionario por escrito, en breve término su instancia.

En razón de lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al gestionar al interior del área competente, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

De todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

Como resultado de todo lo anterior, se advierte que las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado cumplen en su totalidad con el criterio **02/2017**, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Criterio 02/2017**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado dio respuesta de manera completa en el presente recurso de revisión.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual, es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

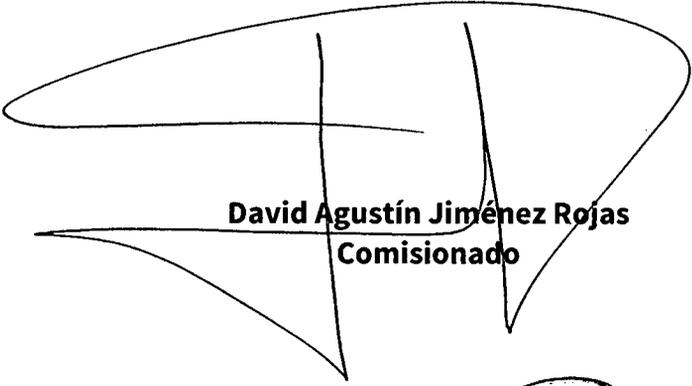
**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

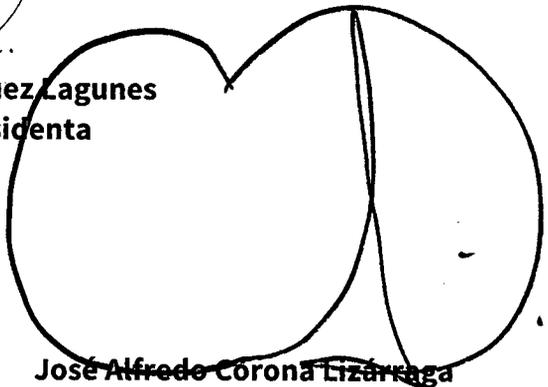
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**